



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

SEÑORE JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

AB. ENRIQUE FOCIL BAQUERIZO, en calidad de **DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS** del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (E)**, conforme lo justifico con la Acción de Personal N° SDNGTH-2022-2844-NJS de fecha 28 de octubre de 2022, que rige desde el 31 de octubre de 2022, dentro de la causa **ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCION N° 3144-17-EP** (acción de protección SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYA n° 09208-2016-01193) propuesto por **HECTOR OSWALDO GUANOPATIN JAIME** representante e hijo de la falledida **MAGDAÑENA ROSALINA JAIME CEPEDA** contra el **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO**, **IESS**, ante Usted respetuosamente, comparezco, e indico:

PRIMERO: LEGITIMACION: Sírvase legitimar mi intervención por los derechos que represento en mi calidad de Director Provincial Guayas (e) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo demuestro con la copia certificada de la Acción de Personal al tenor del Art. 38 literal a) de la Ley de Seguridad Social.

SEGUNDO: Su Señoría, adjunto sirvase encontrar el Memorando N° IESS-CPPSSG-2023-4400-M de fecha 19 de marzo de 2023, donde informa respecto de la paciente **MAGDALENA ROSALINA JAIME CEPEDA (+)**:

"Con base en el requerimiento generado por la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica Guayas, esta Coordinación Provincial del Seguro de Salud Guayas, cumple en remitir, la respuesta generada por el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, las mismas que se detallan a continuación:

Mediante Memorando Nro. IESS-HTMC-DT-2023-1291-M, del 17 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Elio José Ochoa Maldonado, en calidad de Director técnico del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, informa en su parte pertinente textualmente

"Por lo tanto, me permito remitir el Memorando nro. IESS-HTMC-CGCC-2023-0584-M, suscrito por el Mgs. Giovanny Anibal Narváez Portilla, Coordinador General de Control de Calidad, quien traslada Memorando Nro.- IESS-HTMC-JUTTS-2023-0023-M suscrito por la Unidad de Trabajo Social, de acuerdo al ámbito de sus competencias, indicando lo siguiente:

"(...) cumple en informar que la paciente Sra. MAGDALENA ROSALINA JAIME CEPEDA (+) con cédula de ciudadanía 0900912312, estuvo hospitalizada en esta casa de salud en el servicio de Coloproctología y fue dada de alta el día 03 de febrero de 2016 por el Especialista Dr. Víctor Cruz Lavayen, quien en su plan indico:

Manejo domiciliario



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Cita con Endocrinología para control.

Cabe indicar que en esta Unidad médica no brinda el servicio de medico a domicilio por lo que esto corresponde a una Unidad Médica de menor complejidad (unidad nivel 1 ó 2), además cuando el medico lo cree pertinente y genera una derivación para dicho servicio es responsabilidad del paciente acudir a la Unidad Médica más cercana a su domicilio para solicitar dicho servicio.

Según el MAIS (Modelo de Atención Integral de Salud - Visita Domiciliaria) La visita domiciliaria es la actividad básica del modelo de atención integral - MAIS. Por medio de ella se realiza un intercambio de información entre la familia y el equipo de salud del primer nivel, es una actividad propia de la atención primaria (página 69)".

Adicional, se solicito a la Unidad de Coloproctología emita un informe sobre la atención de la paciente en mención haciendo referencia a lo solicitado por la Coordinación de Salud, mismo que dan contestación mediante Memorando Nro.- IESS-HTMC-JUTCOL-2023-0051-M suscrito por Espc. Ernesto Sierra Montenegro."

También adjunto los memorandos N° IESS-HTMC-JUTTS-2023-0023-M de fecha 09 de marzo de 2023, N° IESS-HTMC-CGCC-2023-0533-M de fecha de 10 de marzo de 2023, N° IESS-HTMC-JUTCOL-2023-0051-M de fecha 16 de marzo de 2023, N° IESS-HTMC-DT-2023-1291-M de fecha 17 de marzo de 2023

Adicionalmente, adjunto sírvase encontrar el **Certificado Médico de Coloprotología**, en el manifiesta en la cronología de las fechas.

En el cual se establece que el Hospital procedió a explicar los cuidados que debía recibir la paciente en los diferentes periodos conforme a su evolución, en especial en estas fechas:

Que en fecha 13 de noviembre de 2015, se le habia explicado al Familiar que debe cumplir con las indicaciones de rehabilitación.

Con fecha 29 de enero de 2016 y 15 de febrero de 2016 la paciente estuvo sin familiar durante la visita, lo que impidió la solicitud de medico a domicilio. Se continua con las indicaciones de infectologia. No han adquirido la medicación solicitada para continuar con los cuidados en casa.

Con fecha 24 de febrero de 2016, paciente con colostomia funcionante, se les mostró a los familiares el manejo de las fundas de colostomia. comunicar cualquier novedad.

Conforme a la cronología se ha evidenciado además de la extensa Historia Clínica, las atenciones y cuidados dados a la paciente desde el año 2015 por parte del personal del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, y demás dispensarios del IESS.

Así mismo, cabe señalar que el accionante hijo de la paciente, confirmó en audiencia celebrada ante su autoridad, el no haber estado presente en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, y que la paciente fue atendida por los médicos del IESS; y, que encontrarse el Sr. Hector Guanapatin Jaime (hijo) solo y trabajando, no pudo dar las atenciones ni continuo con los cuidados en casa.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Además, señaló que llevó a la paciente a efectuar las curaciones al IESS de la Martha de Roldos, de igual manera siendo atendido y cubierto por el IESS.

Aquí es importante señalar la corresponsabilidad en la relación médico-paciente-familia que es una avenida tridireccional basada en la ética y la confianza, cuyo objetivo principal es concentrarse en el paciente. La información al paciente y a su familiar es vital de cara a que la estrategia terapéutica se cumpla correctamente y haya una mejor adhesión a los tratamientos.

Adicionalmente, la paciente fue reingresada al Hospital Teodoro Maldonado Carbo el 12 de febrero de 2016 hasta el 25 de marzo de 2016, en que falleció.

Por lo cual, en virtud de lo expuesto, solicitamos declare sin lugar la presente Acción.

TERCERO: RATIFICACION: Ratifico la intervención realizada por el profesional Mgs. Abogado Alejandro Vargas Pilaló en la audiencia efectuada el día 03 de marzo de 2023, via zoom.

CUARTO: AUTORIZACION.- Designo como patrocinadores a los profesionales del Derecho Ab. Ma. Angélica Pazmiño Muñoz, Mgs. Alejandro Vargas Pilaló, Ab. Franklin Sánchez Medina, Ab. Carlos Verdezoto Gaybor, Ab. Cristian Cobo Granda, y al Ab. Ukles Cornejo Marcos, para que de manera individual o conjunta, presenten cuantos escritos y asistan a las audiencias que sean necesarias en defensa del IESS.

QUINTO: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 44 de la Corte Provincial de Justicia Guayas, casillero judicial electrónico No. 03509010001 y/o a los correos electrónicos patjuddpg@iess.gob.ec, maria.pazminom@iess.gob.ec.

Es justicia.-

**AB. ENRIQUE JOSE FOCIL BAQUERIZO
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Ab. Ma. Angélica Pazmiño Muñoz
Mat. Foro de Abg. 09-2011-259**

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
	Recibido el 23 MAR 2023 a las 12:20
Por:	
Anexos:	
Firma	

